

La igualdad: un enfoque multi-dimensional

Efrén Rivera Ramos *

La convocatoria del primer panel de este Seminario contenía varias preguntas centrales. Entre ellas: ¿Cuán importante es la igualdad? ¿Qué lugar tienen en el *ethos* democrático las diversas concepciones sobre la igualdad? ¿Qué relación tiene la igualdad con otros valores? En esta ponencia me he propuesto abordar de forma explícita o implícita algunos de estos interrogantes, sin pretender ofrecer respuestas definitivas. Me he limitado a colocar sobre el tapete algunas de las complejas cuestiones que el tema entraña y a formular una propuesta que pueda servir no tanto como puerto de llegada, sino de punto de partida para la discusión.

El trabajo se divide en cinco breves secciones. La primera contiene algunos señalamientos preliminares que, a mi juicio, deben tenerse en cuenta en toda discusión sobre este tópico. En la segunda examino las implicaciones de las diversas concepciones de la igualdad para el manejo de los problemas que se pretenden resolver apelando a este concepto. La tesis central de esa sección consiste en afirmar dos proposiciones. Primero, que todas las concepciones de la igualdad que conocemos ofrecen algo de valor que debe preservarse. Segundo, que cada una de ellas, por sí sola, resulta insuficiente para enfrentar las enormes desigualdades existentes en el mundo contemporáneo; incluso puede terminar generando nuevas formas de injusticia. Partiendo de esos supuestos, en la sección siguiente esbozo una hipótesis de trabajo que propone la necesidad y el deseo de desarrollar un enfoque multi-dimensional, dinámico y contextualizado que pueda atender los múltiples aspectos que encierra el ideal regulador de la igualdad, según develados en sus diversas manifestaciones históricas y teóricas. Le sigue una sucinta reflexión sobre la relación entre la igualdad y la libertad y un comentario final sobre la necesidad, a la vez que las limitaciones, de nuestras discusiones sobre este complejo y fascinante tema.

1. SEÑALAMIENTOS PRELIMINARES

Cualquier discusión sobre la igualdad debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

1. La importancia del concepto reside en su persistencia histórica como ideal regulador. Ha formado parte de las más diversas ideologías políticas, corrientes de pensamiento filosófico y creencias morales y religiosas, sobre todo en el mundo influido por la cultura occidental. Como sugiere Isaiah Berlin, en su famoso ensayo publicado en el 1956, el atractivo del concepto de la igualdad no deriva precisamente de la determinación de su contenido, sino

* Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Agradezco la valiosa ayuda de mi asistente de investigación, Roxana Valera Fernós, estudiante de Derecho de la UPR, en la preparación de este trabajo. También los comentarios de José Julián Álvarez, Roberto Aponte Toro, Ernesto Chiesa, Antonio García Padilla, Esther Vicente Rivera, David Wexler y de los participantes en el SELA 1999.

que, por el contrario, es producto de su suprema ambigüedad, de su radical indeterminación, de la inherente polisemia de sus denotaciones y connotaciones, en fin, de su múltiple capacidad de interpelación¹. No sin razón opinan los que se han ocupado del tema que, bien mirado el asunto, no hay ideología política occidental que no haya incorporado de una manera u otra alguna concepción de la igualdad entre sus postulados más básicos. Aún el más radical individualista, enemigo acérrimo de cualquier asomo de colectivismo, habrá de proclamar –so pena de inconsecuencia– el derecho igual de todo individuo a hacer lo que le venga en su soberana gana. Es explicable, pues, según advierte el propio Berlin, que el concepto haya encontrado eco entre liberales, socialistas y anarquistas, entre creyentes y ateos, entre iusnaturalistas y positivistas, entre kantianos, utilitarios y escépticos². Debido a lo anterior, la mayor parte de las veces el debate sobre la igualdad no ha girado tanto en torno a su importancia o valor como ideal regulador, como en cuanto al significado que unos y otros le adscriben al concepto³. Se trata de un debate sobre las diversas concepciones de la igualdad que reflejan, a su vez, preferencias que involucran otros valores, así como los más variados intereses, deseos, aspiraciones, sufrimientos, frustraciones, esperanzas y temores.

2. Las preferencias entre las diversas concepciones de la igualdad no han sido el resultado de meras disquisiciones filosóficas o teóricas. Están entrelazadas con la historia: con los problemas que cada momento histórico ha planteado a quienes se han empeñado en transformar o en defender el estado de cosas vigente; con las luchas sociales, culturales y políticas en que los diversos actores sociales se han visto involucrados. Los revolucionarios ilustrados del Siglo XVIII concibieron el proyecto igualitario de cierta manera; los abolicionistas norteamericanos y caribeños de un momento posterior, de otra; las sufragistas y los socialistas de principios de siglo aun de otras. Los luchadores anticolonialistas de la segunda mitad de este siglo nutrieron el concepto de sus propias aspiraciones. En nuestros días las diversas corrientes del feminismo, los portavoces del movimiento en favor de los derechos de los homosexuales y las lesbianas y los que reclaman nuevos respetos para las ancestrales comunidades indígenas proponen renovadas formas de acercarnos al problema. Me parecería, por lo tanto, cuando menos improductivo sostener una discusión teórica sobre el concepto de la igualdad sin tener en cuenta las formas específicas que asumen las desigualdades en el mundo contemporáneo. Igual resultado tendería a conducir esta reflexión sin fijarnos en los reclamos de quienes, al igual que otros en el pasado, fijan su esperanza en la capacidad de interpelación del concepto de la igualdad como modo de justificar los

1. Berlin, Isaiah, *Concepts and Categories*, Henry Hardy (ed.), 1999, páginas 81-102.

2. Berlin, Isaiah, *supra* nota 2, páginas 81-82.

3. Dice Amartya Sen: “*Not only do income-egalitarians (...) demand equal incomes, and welfare-egalitarians ask for equal welfare levels, but also classical utilitarians insist on equal weights on the utilities for all, and pure libertarians demand equality with respect to an entire class of rights and liberties. They are all ‘egalitarians’ in some essential way -arguing resolutely for equality of something which everyone should have and which is quite crucial to their own particular approach. To see the battle as one between those ‘in favour of’ and those ‘against’ equality (as the problem is often posed in the literature) is to miss something central to the subject*”. Sen, Amartya, *Inequality Reexamined*, 3ª impresión, 1995, página IX.

remedios que eliminen, o al menos aminoren, sus particulares condiciones de subordinación, exclusión o desamparo.

3. Las discusiones en torno a la igualdad nunca se dan –es imposible que se den– desvinculadas de otros valores, creencias, suposiciones o aun de premisas que se tienen como indiscutibles⁴. Muchas veces creemos que debatimos sobre la igualdad cuando, en el fondo, nuestro verdadero diferendo tiene que ver con otros problemas. La discusión sobre la igualdad conduce de lleno a conflictos de percepciones sobre asuntos tales como la libertad, la función del Estado y de los tribunales, nuestras definiciones de lo público y lo privado, el significado de la ciudadanía y la democracia, la relación comunidad-individuo, la naturaleza humana, el concepto de necesidad, la pugna entre el voluntarismo y el determinismo y, por supuesto, nuestras nociones sobre la justicia y la injusticia, entre otras cuestiones por demás problemáticas. No se trata, pues, de intentar descubrir alguna verdad inmanente sobre la igualdad. Ni de precisar su esencia. Más bien, es cuestión de develar y justificar nuestras creencias en torno a un sin fin de asuntos. En última instancia, nuestras posiciones sobre la igualdad constituyen la expresión de nuestras preferencias por el tipo de sociedades que queremos construir.

4. La reflexión en torno a la igualdad en el mundo contemporáneo ha de pasar necesariamente por la consideración del problema del poder. Los debates más tradicionales en torno a la igualdad han tendido a girar en torno a dos tipos de reclamos: la igualdad de derechos o la equitativa distribución de recursos. Por supuesto, ambos planteamientos incluyen aspectos importantes de los reclamos de igualdad que aún no han sido superados. Sin embargo, la reflexión sociológica contemporánea ha sacado a flote, en múltiples formas, cómo las experiencias de opresión, marginación o exclusión que hoy generan las más dramáticas exigencias de igualdad están enmarcadas en relaciones caracterizadas por acentuadas asimetrías de poder. Me refiero al fenómeno del poder no como “algo” que se posee -y, por lo tanto, susceptible de redistribución- sino más bien al poder visto, como hace Foucault, como un tipo de relación que se produce y reproduce a través de múltiples prácticas sociales y culturales. Las variadas relaciones de poder –caracterizadas por el fenómeno de la subordinación– que conforman el mundo social contemporáneo constituyen formas de desigualdad política, social y cultural cuyo desmontaje no puede efectuarse meramente con el reconocimiento formal de derechos ni aun con ciertas formas de distribución de los recursos. Quizás los ejemplos más ilustradores de ello sean las relaciones de género, las relaciones que prevalecen entre la comunidad heterosexual dominante y las personas de otra orientación sexual, las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas en el hemisferio americano y las relaciones entre los países metropolitanos y los pocos países coloniales que todavía existen.

5. Lo anterior nos conduce directamente a preguntarnos por los problemas, condiciones y situaciones que los reclamos relacionados con la igualdad pretenden superar en el mundo contemporáneo. Hay que incluir entre ellos:

4. Ver Berlin, *supra* nota 2, páginas 83, 96-102. Igual conclusión se desprende del análisis de Sen en la obra citada, *supra* nota 4.

los sistemas de privilegio instituidos por regímenes formales de segregación racial, étnica, lingüística, social o religiosa; las múltiples formas de racismo institucionalizado a que se ven sometidos millones de seres humanos aun en aquellas sociedades que han eliminado de sus ordenamientos las barreras formales a la igualdad; las situaciones de desigualdad formal y material todavía existentes entre hombres y mujeres por virtud de su sexo en todas las sociedades actuales; las puniciones legales y la discriminación impuesta a grupos específicos, tales como los homosexuales, las lesbianas, los bisexuales y los transexuales en aspectos diversos de sus vidas; los abusos policíacos de poder cometidos contra personas jurídicas y socialmente vulnerables, como las que se dedican a la prostitución; la extrema pobreza y las condiciones de pobreza relativa en las que viven miles de millones de personas en todo el mundo; el trato discriminatorio que reciben los inmigrantes, los refugiados y los desplazados de todas y en todas partes del mundo; la negación de los derechos culturales, como el derecho al propio idioma, de las comunidades indígenas y las minorías lingüísticas; los regímenes de subordinación política a los que se ven sometidos los países coloniales, los territorios intervenidos y los pueblos indígenas; el acceso desigual a los recursos del planeta para su explotación con fines de consumo por parte de las sociedades más poderosas económica y militarmente; y la carga desigual que sobrellevan los países y las comunidades más pobres en el reparto de los males de la contaminación, la erosión de los suelos y otros efectos negativos del progreso que otros disfrutaban. Hay más. Pero esta enumeración basta para ilustrar las complejidades del asunto. Por demás, deja en claro el carácter múltiple de las exigencias que se le hacen al concepto de la igualdad para enfrentar los problemas del mundo contemporáneo. Debe tenerse en cuenta, además, que los reclamos de igualdad muchas veces se encuentran sumergidos en otros discursos que, mirados bien, la suponen en alguna de sus dimensiones. Así sucede, por ejemplo, con el discurso de la autodeterminación en el que se articulan las exigencias de diversos tipos de comunidades o con los agravios planteados por los homosexuales y las lesbianas como infracciones a sus derechos a la intimidad o a la auto-expresión. En ambos tipos de situaciones el reclamo puede reformularse como el del reconocimiento del derecho igual a ser diferentes.

6. Finalmente, hay que considerar que los reclamos contemporáneos de igualdad se formulan en un mundo en el que se entrecruzan poderosos desarrollos que amenazan las posibilidades de su realización en varios de sus sentidos. Por otro lado, ese mismo mundo parece estar encontrando nuevas formas de nombrar las aspiraciones que dicho ideal encierra. En el primer campo coloco la convergencia histórica de los discursos del neo-liberalismo y el globalismo⁵.

5. Distingo entre el fenómeno de la globalización y lo que llamo el discurso del globalismo. Aquél es un proceso realmente en marcha que se caracteriza, entre otras cosas, por la intensificación de los intercambios globales de capital, trabajo, bienes, servicios, información, ideas y personas. El segundo es un discurso que pretende imprimirle un sentido determinado al proceso de globalización, convirtiéndolo, además, en imperativo normativo utilizado como justificación de ciertas prácticas y relaciones sociales, particularmente en los ámbitos del mercado y las relaciones políticas internacionales. Ver, Ramos, Efrén Rivera, "Comentarios de clausura del Congreso sobre "La Globalización, el Derecho y el Caribe Contemporáneo", *Rev. Crítica de Derecho Inmobiliario*, vol. 630, España, 1995, página 1814.

El neo-liberalismo es un discurso económico decididamente hostil a los reclamos de igualdad real o material. En todo caso, sólo está dispuesto a tolerar un mínimo de políticas redistributivas, prefiriendo por mucho los supuestos mecanismos de distribución de un mercado intervenido lo menos posible. Se trata de un discurso que, al igual que el liberalismo clásico, tiende a justificar toda desigualdad que el mercado produzca sobre la base de la primordial y mítica igualdad de los agentes económicos abstractos. Por su parte, el discurso del globalismo promueve un tipo de igualdad traducida en la creciente uniformidad de las formas de vida social del planeta. Se trata, sin embargo, de una uniformidad muy discriminatoria en el fondo, pues termina desplazando, marginando, excluyendo y a veces destruyendo otras formas de vida. Imperialismo cultural de nuevo cuño, prefieren llamarlo algunos. Pues, como bien señala Boaventura de Sousa Santos, en muchas ocasiones de lo que se trata es de convertir en fenómenos globales lo que hasta ahora no habían sido sino localismos muy particulares (europeos, norteamericanos, japoneses)⁶. Parte del discurso globalista, por supuesto, incluye la promoción de la uniformidad que supone la extensión irrestricta de los mecanismos del mercado por todo el globo, con lo que la conexión entre los discursos del globalismo y el neo-liberalismo queda más que sellada. También queda evidenciada su potencial amenaza a ciertas formas de la igualdad. La nueva forma de nombrar muchos de los reclamos de igualdad, tanto los tradicionales como los más recientes, se resume en buena parte del discurso de los derechos humanos. El neo-liberalismo, el globalismo y el nuevo discurso de los derechos humanos se enfrentan así en un escenario histórico en el que los reclamos de igualdad de diverso tipo libran una lucha feroz con discursos y prácticas abiertamente hostiles a su realización.

Pero es precisamente la hostilidad hacia la igualdad, por lo menos en algunas de sus dimensiones, uno de los factores que puede explicar que sintamos la necesidad de volvernos a ocupar de los significados de este ideal regulador. La conciencia de que las desigualdades se acentúan probablemente sirva de acicate para que intentemos recuperar su poder de convocatoria. Por otro lado, el propio proceso de globalización en marcha parece propiciar que se lleve a cabo un nuevo examen del significado del concepto que nos ocupa. Los problemas relacionados con la igualdad se tornan más visibles en la medida en que el proceso social nos obliga a enfrentarnos a los otros. El tema de la igualdad cobra importancia cuando tomamos conciencia de lo diferente, sobre todo cuando lo diferente nos interpela, nos reta, nos oprime o nos amenaza.

2. LAS CONCEPCIONES SOBRE LA IGUALDAD

En esta sección examinaré las diversas concepciones sobre la igualdad con el propósito de resaltar su valor y señalar sus limitaciones a la luz de los problemas identificados y las consideraciones expresadas en la sección precedente.

Comienzo con la noción de *igualdad formal*. Se trata, sin duda alguna, de la concepción sobre la igualdad que ha prevalecido en el seno del pensamiento

6. Ver de Sousa Santos, Boaventura, *La Globalización del Derecho: Los Nuevos Caminos de la Regulación y la Emancipación*, 1998, páginas 55-61.

liberal, sobre todo en sus expresiones más clásicas. Como sabemos, en la época moderna, el origen del principio se remonta a los esfuerzos por acabar con los privilegios de ciertos grupos, sancionados por los regímenes jurídicos y políticos. Se estimaba que la eliminación de dichos privilegios se lograría estableciendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. El concepto está íntimamente vinculado con la idea del derecho subjetivo o con la política de los derechos, como se diría hoy día. Por supuesto que durante mucho tiempo el principio no fue obstáculo para excluir de ciertos derechos y prerrogativas a determinados grupos, como las mujeres o los que no tenían propiedad o los esclavos, con el mero expediente de declararlos no ciudadanos, o el otro, más sofisticado aún, de erigir todo un sistema (formal e informal) de rangos de ciudadanía. No es de extrañar, pues, que, sobre todo en los países más desarrollados, las luchas por la igualdad hayan asumido el objetivo de ir expandiendo el grupo de los ciudadanos a quienes la ley debería cobijar por igual. El concepto de igualdad de derechos, en su más plena vigencia, ha supuesto históricamente las nociones de neutralidad, imparcialidad y universalidad en los contenidos y la aplicación de las leyes.

La aceptación del principio de la igualdad formal ha constituido un paso significativo de avance en el camino hacia el ideal de la igualdad en muchas comunidades. Me parece que todos estaríamos de acuerdo en que, según este principio, nadie debería gozar de mayor protección de la ley o de mayor acceso a ciertas libertades o a los bienes y servicios públicos sólo por el hecho de ser blanco, rico, hombre, heterosexual, o hijo de militar, de familia prominente o de un alto funcionario público, etc. Y nadie debería tener vedado por ley el acceso a ciertos bienes, servicios y libertades por el hecho de ser de cierta raza, color, sexo, religión, ideas políticas o sector social. Basta, sin embargo, echar una ojeada a las prácticas de los estados y las sociedades contemporáneas para percatarse, por otro lado, que el principio de igualdad ante la ley no ha agotado sus posibilidades como instrumento “liberador”. Todavía quedan numerosas instancias y sociedades en las que esta versión del ideal regulador de la igualdad no se cumple ni siquiera a medias. Mientras permanezcan vigentes sistemas de privilegios encarnados en las leyes y en las doctrinas jurídicas, la lucha en torno a la igualdad de derechos seguirá teniendo valor para las personas y grupos afectados por su violación y para las comunidades en las que viven. Si sólo por esta razón, las deficiencias del concepto, cualesquiera que sean, no pueden conducir a su abandono.

Pero aun cuando el principio de igualdad formal hubiere agotado sus posibilidades, por haberse aceptado plenamente en todas las sociedades conocidas, todavía resultaría insuficiente para resolver determinadas situaciones de desigualdad. Su insuficiencia es de doble espunte. Resulta ya una perogrullada afirmar que la mera igualdad ante la ley no le garantiza el disfrute real de los derechos a muchas personas. Perogrullada o no, hay que insistir en ello, so pena de que se olvide. Además, hay que recordar que la asimetría en el disfrute de los derechos iguales es el resultado precisamente de las desigualdades reales que hay en nuestras sociedades. Lo anterior ocurre siempre que por motivo de su falta de recursos materiales, de su bajo grado de escolaridad o de los temores ante el poder de los que más poder ejercen, los ciudadanos no puedan acceder a los remedios que las leyes pretenden

garantizarles. No se puede desvincular, pues, el ideal de la justicia igual de las realidades de las condiciones materiales desiguales. En segundo lugar, muchas veces el “trato igual” a una determinada persona o grupo puede tener efectos discriminatorios debido a la particular situación en que se encuentra esa persona o grupo. Una ley supuestamente neutral puede tener un impacto desproporcionadamente desfavorable contra un grupo de la población. En este caso la aplicación universal de la ley formalmente “neutral” tendría efectos discriminatorios. En otras palabras, la mera igualdad formal no evitaría la discriminación, más bien la propiciaría. Pero esto se ha visto ya desde hace mucho tiempo. No hay más que recordar aquella famosa denuncia que se le atribuye a Anatole France: que la ley francesa, en su majestuosa igualdad, le prohibía a todos, a ricos y a pobres, dormir bajo los puentes.

Por otro lado, el concepto de igualdad de derechos, como todo precepto formal, plantea inevitablemente el problema de los contenidos. Dicho principio no dispone de la pregunta crucial: ¿derecho a qué? ¿A qué libertades, prerrogativas, bienes, servicios, o recursos comunitarios se ha de tener igual derecho?⁷. Aflora de inmediato la inevitabilidad del debate valorativo que entraña la identificación de los contenidos de esos derechos.

La conciencia de estas deficiencias del acercamiento de la igualdad formal –sobre todo las dos primeras– ha conducido a diversos esfuerzos por desarrollar concepciones alternativas que permitan enfrentar los problemas que las diferencias reales entre las personas y los grupos le plantean al ideal regulador de la igualdad en el campo jurídico y político. Estos enfoques parten de la premisa de que en muchas ocasiones será necesario tratar a las personas de forma diferente para evitar la discriminación o para hacer realidad los valores encarnados en el principio de la igualdad.

Entre esas concepciones alternativas cabe mencionar las diversas nociones de *igualdad real o material* puestas en boga, por ejemplo, por las propuestas de inspiración socialista, en su sentido más amplio, y, más recientemente, por ciertos sectores del feminismo. Estas versiones fijan su atención en los resultados de las leyes, políticas, prácticas o programas. Proponen que la mirada se pose sobre la situación real de las personas, para determinar qué medidas se requieren para eliminar o reducir los desniveles reales en sus condiciones de vida. Este acercamiento se ha utilizado sobre todo en el contexto de los problemas que surgen a raíz de la pobreza: es decir, de la situación de aquellos que carecen de los recursos necesarios para disfrutar de los derechos, bienes y servicios que se consideran necesarios o convenientes para la vida en comunidad. El enfoque de la igualdad real muchas veces exigirá acción afirmativa por parte del Estado o de las instituciones comunitarias para proveer los recursos necesarios para el disfrute de los derechos. En otras instancias el principio requerirá que se exima a ciertas personas de determinados requisitos aplicables a todos, para evitar el discrimen contra dichas personas. Nuestros ordenamientos jurídicos y políticos contienen ejemplos ilustradores de este tipo de estrategia. Así, por ejemplo, la Constitución de Puerto Rico, tras enunciar

7. Según Sen, la pregunta central en torno al debate de la igualdad será siempre ¿igualdad en cuánto a qué? (*equality of what?*). Sen, *supra* nota 4, páginas IX, 12-30.

el derecho de “toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad” –derecho que se reconoce como igual para todos– va un paso más allá y dispone que, para que ese derecho pueda, en alguna medida, hacerse realidad, el Estado deberá establecer un sistema de instrucción pública en el que la enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria⁸. Similar resonancia de “igualdad real” tienen las doctrinas jurisprudenciales norteamericanas, así como el requisito constitucional puertorriqueño, que exigen, por un lado, que se les asigne abogados de oficio a los acusados que carezcan de recursos para contratar abogado propio o las que eximen del requisito de pagar ciertos derechos a las personas pobres que se ven precisadas a acudir a los tribunales en busca de remedio, aun en procedimientos civiles. Estos últimos son tímidos intentos de instaurar algún grado de igualdad real en el contexto de la administración de la justicia. Los ha habido más audaces, como sabemos, como las múltiples políticas redistributivas de las sociedades del socialismo soviético y las del llamado estado social de derecho europeo.

Los reclamos de igualdad real han generado resistencias considerables, sobre todo entre los liberales, debido a dos tipos de preocupaciones. En primer lugar, por su potencial de conflicto con determinadas concepciones de la libertad. En segundo lugar, por las necesidades que suscita de intervención afirmativa por parte del Estado. La tensión entre estos temores, por un lado, y la conciencia de las insuficiencias de la igualdad formal, por el otro, habrían de conducir eventualmente a la elaboración de una especie de compromiso ideológico recogido en el concepto de la *igualdad de oportunidades*. Si la igualdad formal constituyó la fórmula preferida del liberalismo clásico y la igualdad real el grito de lucha de socialistas y anarquistas (y, más tarde, de ciertas vertientes del feminismo), la igualdad de oportunidades habría de convertirse en la formulación preferida de las diversas formas del *welfare state* del siglo XX. A caballo entre las concepciones de la igualdad formal y la igualdad real, el concepto de igualdad de oportunidades –útil para ciertos propósitos y propiciador de políticas sociales “progresistas”– carga consigo la endémica indeterminación que es propia de un origen basado en el acomodo ideológico. Se le utiliza a veces como un argumento a favor de la igualdad de derechos, pues se aduce, no sin razón, que la desigualdad de derechos resulta en oportunidades desiguales. Otras veces sirve de fundamento para reclamar igualdad de condiciones, pues las condiciones desiguales, se dice, también atinadamente, constituyen barreras a la igualdad de oportunidades. Es decir, el concepto tiene resonancias de ambas concepciones de la igualdad, cargando simultáneamente con las ventajas y las limitaciones de una y otra.

Por otro lado, en muchas ocasiones se ha tendido a oponer el concepto de igualdad de oportunidades al de igualdad de resultados. La oposición, sin embargo, puede resultar engañosa. Muchas veces no es fácil distinguir entre “resultados” y “oportunidades”⁹. Tómese el caso del acceso igual a la educación. ¿Se trata de una condición que mejora las oportunidades? ¿O del resultado de

8. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 5.

9. Ver Strauss, David A., “The Illusory Distinction between Equality of Opportunity and Equality of Result”, en Neal Devins & Davison M. Douglas, (comps.), *Redefining Equality*, 1998, páginas 51-64.

una política de redistribución de servicios y recursos? Me parece claro que los resultados de hoy pueden ser las oportunidades de mañana y viceversa. Más aún, todavía queda el problema valorativo. Como bien afirma J. R. Pole, la pregunta clave sigue siendo: ¿oportunidades para qué?¹⁰. La respuesta depende, entre otros factores, de preferencias valorativas, de las necesidades creadas por las circunstancias históricas y de las aspiraciones de unos grupos y otros.

Finalmente, dependiendo de cómo se le maneje, el concepto de igualdad de oportunidades puede terminar atravesado por una paradoja. Es la que, a falta de mejor término, llamaría la paradoja Jeffersoniana. Thomas Jefferson se expresó claramente en favor de la educación pública como forjadora de oportunidades. Su esquema no eliminaría las desigualdades sociales, pero habría de permitirle a los mejores de todas las clases sociales llegar hasta la cúspide¹¹. Visto bien, el planteamiento no encerraba otra cosa que la vindicación del derecho igual a llegar a ser parte de la *élite*: es decir, el derecho igual a convertirse en beneficiario de un sistema de desigualdades. Esa es la paradoja que informa buena parte de los planteamientos de igualdad de oportunidades que circulan hoy día. Sobre todo, después de que, en un curioso giro histórico, el concepto ha sido capturado por los pensadores conservadores (o neo-liberales) del *post-welfare state* como modo de oponerse a los diversos reclamos de acción afirmativa dirigidas a encarar las persistentes desigualdades del mundo contemporáneo. En esta versión, la igualdad de oportunidades terminaría justificando las desigualdades reales. Por supuesto, esta propuesta de los nuevos conservadores no es para nada nueva. Ya un viejo abolicionista norteamericano, quien a su vez se oponía a los reclamos de igualdad de los trabajadores a mediados del siglo XIX, lo había expresado con singular claridad. En un mundo, dijo William Lloyd Garrison, en el que “las avenidas a la riqueza, la distinción y la supremacía estén abiertas para todos, es natural que la sociedad esté llena de desigualdades”¹².

Aunque logra deshacer ciertas injusticias, el planteamiento de la igualdad real o material, por otra parte, también genera problemas muy serios. Por un lado, las estrategias designadas a instaurar la llamada “igualdad real” pueden conducir a la imposición de uniformidades que resulten, o bien opresivas, o bien discriminatorias en el fondo. Tomemos un ejemplo de lo segundo. La apertura de ciertos espacios de trabajo otrora vedados a las mujeres, sin que se alteren las estructuras, prácticas, tipos de relación, expectativas y exigencias basadas en el supuesto de que el trabajador típico sea un varón, puede conducir a una situación de aparente igualdad material, que resulta profundamente discriminatoria, cuando se toman en cuenta las realidades biológicas o las condiciones culturales que todavía definen las vidas de las mujeres en nuestras sociedades. Por otro lado, tradicionalmente, las estrategias de igualdad real han puesto el énfasis en la distribución de recursos. Los problemas de la desigualdad en el mundo contemporáneo, sin embargo, no tienen que ver sólo con la distribución de bienes. Involucran también actitudes, modos personales y colectivos de ser y de hacer, arreglos institucionales, atribuciones de roles,

10. Pole, J. R., *The Pursuit of Equality in American History*, 2nd. ed., 1993, página 151.

11. Pole, J. R., *idem*, páginas 145-48.

12. Citado en la página 157 (traducción suplida).

capacidades y comportamientos esperados y formas de estructurar las relaciones y de ejercer el poder. Si no se alteran las relaciones sociales de subordinación en que se ven involucradas las personas afectadas por los patrones de desigualdad o por las múltiples instancias de prejuicio y discriminación institucionalizado basado en factores que no tienen que ver precisamente con la diferencia en el acceso a los recursos, la mera redistribución de éstos no será suficiente. El comerciante que, a pesar de su cuantiosa fortuna, tiene que ocultar sus preferencias sexuales, o la abogada prominente que choca contra el famoso techo de cristal en su bufete, o el niño del barrio pobre a quien se le otorga una beca para estudiar en un colegio privado, pero siente a diario el rechazo de sus compañeros de escuela debido a su extracción social, son ejemplos claros de cómo la igualdad de recursos no es suficiente para eliminar los efectos nocivos de la desigualdad¹³. En esos casos se necesita otro tipo de remedio que altere las desigualdades resultantes de las relaciones asimétricas de poder y de las prácticas opresivas hondamente arraigadas en la cultura y en el funcionamiento de las instituciones sociales.

Los problemas que comparten la llamada igualdad real y su aparente contrario, la igualdad formal, se hacen evidentes cuando nos enfrentamos a situaciones en que no es posible o no es deseable eliminar las diferencias reales (“naturales” o culturales) entre las personas, pero tampoco se quiere que las diferencias tengan efectos detrimentes. Ello ha dado lugar en años recientes a otro tipo de propuesta. Me refiero a lo que podríamos denominar el enfoque de la *diferencia*. Diversas corrientes de pensamiento y varios movimientos políticos contemporáneos suscriben una versión u otra de este planteamiento teórico. Puede haber varias formas de concebirlo. A modo de síntesis podría decirse que se basa en la idea de que de hecho hay diferencias entre las personas y que en muchas situaciones lo mejor es aceptarlas. Éstas pueden ser producto de la biología –como en los casos de la raza o el sexo biológico– o producto de costumbres sociales –como son los roles que se atribuyen a una persona por razón de su sexo, es decir, eso que llamamos el género. Este tipo de enfoque no tiene como propósito borrar las diferencias, sino evitar, eliminar o, cuando menos, reducir las consecuencias negativas o detrimentes que se pretende adscribir al hecho de la diferencia.

El enfoque de la diferencia puede tener dos vertientes:

En la primera, el objetivo sería *eliminar o disminuir cualquier desventaja* que la diferencia real existente pudiera conllevar. Un ejemplo de ello serían las disposiciones legales que existen en algunos países que requieren que se brinde acomodo razonable a las personas con impedimentos físicos o mentales, de modo que se facilite su acceso a lugares (por ejemplo, edificios), bienes y servicios (por ejemplo, la educación) o recursos determinados (por ejemplo

13. Compárese el argumento de Amartya Sen en sentido parecido: “*Two persons holding the same bundle of primary goods can have very different freedoms to pursue their respective conceptions of the good (whether or not these conceptions coincide). To judge equality -or for that matter efficiency- in the space of primary goods amounts to giving priority to the means of freedom over any assessment of the extent of freedom, and this can be a drawback in many contexts. The practical importance of the divergence can be very great indeed in dealing with inequalities related to gender, location, and class, and also to general variations in inherited characteristics*”. Sen, *supra* nota 4, páginas 8-9.

empleos). Hay que notar que en estos casos la diferencia se da por virtud de una característica física o mental de las personas en cuestión. No pudiéndose eliminar la diferencia, aunque se quisiera, la ley exige que se le brinde un trato diferenciado a la persona –proveyéndole acomodo razonable– para que esa característica física no constituya una barrera para su educación o su empleo o su acceso a determinados lugares. En otras palabras, la diferencia no se puede eliminar, pero sí sus consecuencias adversas.

En la segunda vertiente, se trataría de *valorar positivamente* la diferencia. Según este planteamiento, hacer justicia exigiría que se respeten y aprecien las diferencias; que se las tome en cuenta –no para oprimir o subordinar– sino para propiciar y potenciar el desarrollo de las personas o grupos concernidos. Ello podría requerir que se provean o faciliten las condiciones necesarias para que esas diferencias se mantengan y se desarrollen. Con esta concepción se propondría superar tanto las injusticias del trato desigual que podría resultar de la aplicación “indiscriminada” de leyes aparentemente neutrales, como las uniformidades impuestas por estrategias igualitarias basadas en nociones absolutas de igualdad material. Dentro de esta vertiente cabría incluir los reclamos de auto-determinación cultural de los grupos indígenas y otros grupos étnicos; el derecho a la cultura y al idioma propios de determinadas comunidades nacionales que viven en el seno de estados en los que la cultura o el idioma dominantes son distintos a los suyos; o los derechos laborales reclamados por las mujeres relacionados con el hecho diferencial del embarazo y la maternidad.

La política de la diferencia exhibe un enorme potencial para resolver algunos problemas contemporáneos. Parece particularmente útil para atender los reclamos de ciertos grupos, definidos por características que han sido utilizadas históricamente como base para efectuar su marginación. Ahí reside su valor. Pero dicho enfoque también encierra problemas. ¿Qué diferencias han de tomarse en cuenta? ¿Cuáles son las diferencias pertinentes? ¿Los valorables? ¿Podría conducir la política de la diferencia a la justificación de nuevas desigualdades, de nuevas injusticias, de nuevas exclusiones, de nuevos *apartheids*, de nuevas formas de opresión? Recuérdese que la más famosa fórmula sobre la justicia en el mundo occidental -la de Aristóteles-, justificadora de todo tipo de esclavitudes y desigualdades, estaba fundada, en un sentido muy básico, en la idea de la diferencia. La justicia, según el filósofo, consistía en tratar de forma igual a los iguales. Los desiguales, es decir, los diferentes, debían recibir un trato desigual. Lo que correspondía a cada cual estaba determinado por su naturaleza. Y era de la naturaleza de los hombres ser diferentes. De ahí que unos estuvieran destinados a ser amos y otros esclavos. De ahí que se justificara que hubiera diferencias sociales entre los hombres y las mujeres. En otras palabras, las naturales diferencias entre los seres humanos justificaban las desigualdades sociales¹⁴. Estoy seguro que no es esta la visión que albergan quienes hoy propugnan la política de la diferencia como solución a los problemas de la desigualdad. Pero la historia tiene vuelcos insospechados y formas inusitadas de convertir a un principio en el peor enemigo de los fines que con él se persiguen.

14. Aristóteles, *Obras Filosóficas: Metafísica, Ética, Política, Poética* (particularmente *La Política*, Libro Primero), 1968.

Ahora bien, muchas veces hacer justicia exige que se vaya más allá de la igualdad formal, de las consideraciones sobre la igualdad real o aun de la valoración positiva de las diferencias de determinados grupos sociales. En muchas ocasiones será necesario atender a las particulares condiciones de la persona concreta cuyo problema se quiere resolver. En cada persona se conjugan numerosas identidades, características, aspiraciones y necesidades que conjuntamente describen su situación particular ante los demás. En ese caso se hace imprescindible tomar en cuenta esa compleja articulación de factores antes de tomar una decisión. No se trata de “igualar” esa persona a otras, ni de atender solamente a las diferencias que la constituyen como miembro de un grupo, sino de extenderle el trato que sus singulares circunstancias ameritan. A esta forma de entender el problema de la justicia se le ha dado el nombre de *equidad* en alguna literatura reciente¹⁵. Debido a que este significado se ha generalizado, sobre todo entre los llamados neo-pragmáticos, me atendré a él. Se trata de una versión de la noción de justicia particularizada que tiene un viejo abolengo en diversas culturas jurídicas. Utilizado el término con este sentido, el *trato equitativo*, a diferencia del trato igual, exige siempre la contextualización de las decisiones. Contextualizar aquí significa considerar las experiencias, necesidades y condiciones de existencia de cada cual así como el contexto social de las relaciones en que esté inmersa la persona.

Hay varios ejemplos en nuestros ordenamientos en los que la ley expresamente dispone que el juzgador realice este análisis particularizado antes de tomar una decisión. Ese es el caso de los criterios para la imposición de fianzas que disponen las reglas de procedimiento criminal de Estados Unidos y Puerto Rico¹⁶. Según dichas disposiciones, la fijación de la fianza no debe efectuarse atendiendo a un solo factor –igual para todos–, como sería, por ejemplo, la naturaleza o gravedad del delito. Dispone la ley que deben examinarse otros factores, tales como la situación económica de la persona imputada, su carácter y condición mental y sus vínculos con la comunidad. Ello podría dar lugar a que a dos personas acusadas de idéntico delito se les impongan fianzas diferentes, de acuerdo con sus demás circunstancias. O que personas de iguales ingresos sean tratadas de forma diferente en atención a los otros criterios mencionados. El requisito de que se le facilite acomodo razonable a las personas con impedimentos también participa de este requerimiento de justicia particularizada. No se trata sólo de tomar en cuenta la diferencia en situación que plantean dichas personas como grupo, sino que, además, se hace necesario evaluar la condición particularísima de quien solicita el acomodo para determinar

15. No se utiliza aquí el término en el sentido en que aparece en los códigos de la tradición civilista, ni en el sentido en que se usaba el concepto de *equity* en el mundo anglo-americano para referirse al tipo de remedio judicial que no era asequible a través de las cortes del *common law*. En ambos sentidos, sin embargo, se puede discernir un trasunto de justicia particularizada en la medida en que se trataba de cobijar situaciones para los que no había remedio expresamente dispuesto en la ley. Por otro lado, este sentido con que se utiliza el término equidad en nuestros días guarda cierta afinidad con el significado que le atribuía Aristóteles, para quien la equidad, como una forma de la justicia, se tornaba necesaria en cuanto a aquellas “cosas que no se pueden tratar rectamente de un modo universal”. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, bilingüe y traducción por María Araujo y Julián Marías, eds., 1959, página 86.

16. 18 U.S.C.A. 3146 (Estados Unidos); 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 218 (Puerto Rico).

qué sería razonable en su caso. Después de todo, no todas las personas no videntes están en idéntica situación entre sí, ni todos los paraplégicos, ni todas las que padecen de artritis aguda. Cada cual tiene necesidades particulares que requerirán atención individualizada. Esa atención a la singularidad del caso es lo que llamo trato equitativo. Sugiero que siempre que la ley le concede discreción al juez para disponer de un asunto, esa discreción debería ejercitarse tomando en cuenta las situaciones particulares del caso, en otras palabras, procurando ser “equitativo”. De hecho, podría decirse, con Kelsen, que esa es precisamente la función del juez: particularizar la norma, para aplicarla al caso concreto atendiendo a sus peculiares circunstancias.

3. EL ENFOQUE MULTI-DIMENSIONAL

La multiplicidad de situaciones que entrañan algún tipo de desigualdad en el mundo contemporáneo, así como los diversos problemas que históricamente el ideal regulador de la igualdad ha pretendido resolver, requieren el abandono de todo tipo de reduccionismo en la atribución de significados al concepto de la igualdad. La utilidad del concepto radica precisamente en su polisemia. Lejos de considerarla una limitación, esta capacidad de cargar con múltiples significados debe convertirse en su mayor fortaleza. Ni todas las desigualdades son iguales, ni todas las estrategias para encararlas deben serlo. Los problemas de la desigualdad siempre han sido y continuarán siendo multi-dimensionales. Eso significa que deben enfrentarse también desde una *perspectiva multidimensional* –con un enfoque dinámico y múltiple– que dé cuenta de la complejidad de los fenómenos para los que procura solución. Esa perspectiva multi-dimensional debe incluir las diversas concepciones sobre la igualdad que se han generado hasta ahora en una nueva y compleja articulación que las trascienda.

La justificación de esta propuesta radica en varias realidades constatables. En primer lugar, en las insuficiencias demostrables, analizadas en la sección precedente, de cada uno de los enfoques que han sido producidos por los discursos políticos, jurídicos y morales conocidos. Por otro lado, en el valor indiscutible de cada una de las concepciones analizadas para atender determinadas situaciones. En tercer término, en el hecho de que muchos de los ordenamientos jurídicos existentes ya incorporan en sus prescripciones las diversas nociones de la igualdad, como ilustran los numerosos ejemplos que hemos intercalado en esta discusión. Ello demuestra que la convivencia de concepciones diversas no es sólo posible, sino inevitable¹⁷.

17. Una objeción anticipable al acercamiento múltiple por el que abogo es la ausencia de un criterio rector que nos permita determinar qué concepción de la igualdad utilizar en qué momento. Esta objeción, sin embargo, se basa en un hábito del pensamiento, sobre todo del pensamiento moderno, que nos impulsa a identificar algún principio totalizante que sirva de guía en el proceso de emitir juicios éticos, políticos o jurídicos. La necesidad de dicho principio suele justificarse con referencia a una determinada noción de la coherencia y a las aspiraciones concomitantes de certeza y previsibilidad en este terreno. Este trabajo toma como punto de partida la convicción de que la identificación de tales principios totalizantes ha demostrado ser históricamente ilusoria y, en muchas ocasiones, sumamente peligrosa. La pluralidad de manifestaciones de la desigualdad nos obliga a tener que aceptar estrategias más complejas e inciertas que se guíen por un sentido de la situación, atendiendo al carácter y los condicionamientos históricos de los problemas que pretenden resolverse y a las necesidades de información a las que se alude en el texto.

No se trata de un eclecticismo sin método. Hablo de un enfoque plural, más que de una pluralidad de enfoques dispuestos en una especie de *buffet* del que se selecciona a capricho. La estrategia multi-dimensional requiere que se obtenga la mayor información posible sobre los problemas que se nos presentan, que se identifiquen sus diversas dimensiones, que se realice un examen a fondo que revele las múltiples formas en que las diversas dimensiones se entrecruzan y que se calibren los efectos de las soluciones propuestas en cada uno de los aspectos de la situación. Durante el análisis iremos descubriendo que para resolver algunos problemas bastará con aplicar alguna modalidad del principio de la igualdad formal. Pero en otras ocasiones habrá que trascender esa perspectiva para acudir a estrategias de acción y decisión que den cuenta de los resultados, que eliminen las consecuencias negativas de las diferencias reales, que valoren positivamente las diferencias entre las personas y grupos y que respondan a las necesidades particularizadas de los individuos concretos.

El enfoque plural significa que deben atenderse los diferentes problemas según el tipo de desigualdad de que se trate y conforme a la modalidad de la igualdad que las características del problema exijan. Pero también puede requerir que la solución a una situación específica incluya, a la vez, múltiples estrategias de acción informadas por las modalidades diferentes de la igualdad que hemos discutido. Tomemos el ejemplo de un grupo étnico o lingüístico minoritario dentro de una comunidad mayor. Negarle por ley acceso al grupo a ciertos derechos o servicios públicos en dicha comunidad por virtud de sus características étnicas o lingüísticas ciertamente constituiría una violación del principio de la igualdad formal o de la igualdad ante la ley. Ese tipo de discriminación requeriría ser acometido proclamando la igualdad legal de los miembros del grupo frente a los demás. Sin embargo, esa declaración de igualdad de derechos podría resultar insuficiente para atender sus reclamos. Así, por ejemplo, el grupo podría exigir que sus niños tuvieran oportunidades reales de acceder al sistema de educación pública y el Estado acoger dicha pedido. Éste podría proveer becas, servicios de transportación y otros bienes y servicios que hicieran viable el acceso deseado. Se daría así un paso en la dirección de la igualdad real o material. Pero supongamos que entonces el Estado les requiere a los niños del grupo educarse únicamente en el idioma de la mayoría de la población y le exige, además, a la comunidad que todos sus asuntos públicos se conduzcan en el idioma mayoritario, sacrificando con ello su idioma materno. El Estado justificaría su acción alegando que la igualdad demanda que el grupo se asimile totalmente a la comunidad cultural y lingüística dominante. Este requerimiento de uniformidad sería aparentemente igualitario. Pero en el fondo es profundamente discriminatorio, pues le requiere a dicho grupo el sacrificio de bienes que valora inmensamente: su idioma y su cultura. En cambio, esa misma exigencia no se le impone al grupo étnico o lingüístico dominante. En ese caso, esa diferencia cultural, valorada por la comunidad minoritaria, no es apreciada ni valorada positivamente por la comunidad mayor. Se violaría aquí el principio de la diferencia. Atender el reclamo, entendible, del grupo discriminado requeriría actitudes, decisiones y acciones basadas en la valoración de la diferencia cuya preservación se desea. El principio de valoración de la diferencia exigiría no sólo que se le reconociera a las personas de la comunidad minoritaria su derecho igual a la educación, sino, además,

que se desistiera de todo intento de suprimir su lengua natal e incluso que se eliminaran las barreras o se proveyera a sus miembros las condiciones necesarias para el pleno desarrollo y disfrute de su idioma y cultura propios. Más aún sería imprescindible, dentro de ese marco normativo, atender las necesidades individualizadas de por lo menos algunos miembros del grupo, digamos, algunos niños con necesidades especiales, para que el ideal regulador de la igualdad encontrara plena fruición. Esta situación constituiría un ejemplo claro de un enfoque múltiple que atendería diversas dimensiones de la condición de desigualdad del grupo minoritario en el contexto de la sociedad mayor. Para lograr ese objetivo resultarían de valor y utilidad los valores, propósitos y tipos de acción asociados con las concepciones de igualdad formal, igualdad de oportunidades, igualdad real, el principio de la diferencia y el trato equitativo individualizado. Lo importante es que dichos valores, propósitos y acciones operarían articuladamente para producir un efecto emancipador múltiple y global a la vez.

Para poder atender, entonces, de forma multidimensional, el problema que las diferencias reales de las personas les plantean a los sistemas normativos habrá que recurrir a acciones y decisiones de diverso tipo. Unas veces se requerirá eliminar barreras legales, otras, obstáculos de otra índole. Podría ser necesario proveer los recursos, la protección o los servicios necesarios para que la igualdad se convierta en un disfrute real y no siga siendo una mera promesa del sistema formal. En ocasiones se requerirá la intervención activa para nivelar relaciones asimétricas y opresivas de poder. Esto último es particularmente crucial en el contexto de las relaciones basadas en referentes como la raza, el sexo, la orientación sexual y la clase social.

Sería iluso –o una especie de auto-engaño– pensar que la aplicación del enfoque multi-dimensional por el que abogo está exento de problemas. Poder identificar qué tipo de problemas, condiciones, situaciones y necesidades requieren qué tipo de solución en qué tipo de circunstancias no siempre será fácil. Armonizar unas soluciones con otras podría resultar dificultoso en extremo. Ambos objetivos requieren ejercicios de interpretación que involucran juicios sociológicos y prácticos. Ese cierto pragmatismo que informa el enfoque multi-dimensional no nos releva de la obligación de enfrentar el perenne problema de los valores. Las múltiples opciones que se abrirían ante nosotros quedarían afectadas por nuestras preferencias en torno a otros valores, entendidos y aspiraciones. Pero así comenzamos este trabajo: advirtiendo sobre el hecho de que nuestras discusiones sobre la igualdad, no importa las concepciones que de ella alberguemos, siempre han de involucrar nuestras creencias sobre múltiples aspectos de la vida social y política. Poner sobre la mesa esos entendidos, valores, creencias y aspiraciones será parte del ejercicio. Estar dispuestos a reevaluarlos a la luz del enfoque que aquí se propone será imprescindible para salir de los callejones sin salida a los que el aferramiento a visiones reduccionistas de la igualdad suele conducirnos. Finalmente, el enfoque multi-dimensional habrá de exigir siempre un esfuerzo por contextualizar nuestro examen El contexto histórico, social, económico, político, cultural e institucional en el que se desarrolla determinado fenómeno, el tipo de relaciones sociales y las prácticas y conjuntos de significados de los que forma parte, así como las experiencias, percepciones, sufrimientos, sueños, aspiraciones, frustraciones y esperanzas de las personas concretas afectadas deberán formar parte del análisis.

4. SOBRE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

Uno de los valores con los que suele colocarse en tensión a la igualdad es la libertad. Sin embargo, el conflicto no tiene por qué plantearse en términos absolutos, ni siquiera necesarios. Además, la oposición se presta a confusiones. En primer lugar, lo que puede entrar en conflicto es una determinada concepción de la libertad con determinada concepción de la igualdad. El choque suele construirse mediante el recurso de privilegiar una determinada manifestación de la libertad – que se prefiere sobre las otras –y oponerla a una determinada forma de la igualdad– que se rechaza por un conjunto de consideraciones valorativas o intereses, algunos de las cuales pueden no estar relacionados necesariamente con la libertad. Un ejemplo común es la oposición que se expresa entre el derecho a que el Estado no intervenga con la propiedad –una forma de libertad– con los objetivos de igualdad material recogidos en determinadas prácticas distributivas. Por supuesto, el que se privilegie esa forma particular de la libertad está sujeto a cuestionamiento. Por otro lado, en la medida en que se relativice el derecho, privándolo de su carácter absoluto, tiende a desdibujarse el conflicto, sobre todo si se ajustan bien los medios dirigidos a lograr la redistribución. En otros casos de lo que se trata es de la fricción entre ciertas formas de libertad con determinados modos de promover determinadas formas de igualdad. En estas situaciones la elección de modos alternativos podría hacer desaparecer el supuesto conflicto. La confiscación selectiva sin compensación es una cosa; los impuestos generales sobre el ingreso otra, aunque los objetivos sean los mismos. Esta forma de presentarse el conflicto no puede ser argumento en contra de la igualdad. De hecho, lo mismo ocurre en relación con otros valores. Por ejemplo, ciertos modos de proteger la intimidad (o privacidad) pueden confligir con ciertas libertades (como la libertad de expresión). Pero eso no llevaría a nadie a negar que la intimidad es un valor importante o a sugerir que deba suprimirse o a no ver que existe una relación estrecha entre el derecho a la intimidad y la libertad. Como sabemos, el disfrute de la intimidad es una forma de libertad.

En segundo lugar, en el fondo la oposición se basa en una dicotomía falsa. La libertad y la igualdad están implicadas la una en la otra de múltiples maneras. El ejemplo más obvio está contenido en la fórmula liberal clásica de la igualdad de libertades. Por definición, dicha fórmula hace coextensivas la libertad y la igualdad. El derecho a la autodeterminación es otro principio que entrelaza consideraciones de una y otra.

Hay numerosas formas de la desigualdad que son también negaciones de la libertad. Por ejemplo, la negación de la igualdad que entraña la esclavitud es también la negación de la libertad. Lo mismo ocurre con el colonialismo. El colonialismo se basa en una forma de desigualdad –la subordinación política, económica y militar de un pueblo frente a otro– que es simultáneamente una conculcación de la libertad colectiva. En algunas de sus manifestaciones históricas el colonialismo ha supuesto también la violación de libertades personales fundamentales. La perpetuación de las condiciones de pobreza generación tras generación es una manifestación de la desigualdad que entraña restricciones importantes de la libertad. No sólo en el sentido de la libertad positiva de que hablaba

Berlin¹⁸, sino incluso en el sentido más limitado de la libertad negativa, entendida como derecho a la no-intervención por parte del Estado. Quienquiera que esté familiarizado con las comunidades pobres de diversos países sabe que constituyen espacios vitales más vulnerables que otros a las violaciones de las más tradicionales libertades civiles y políticas por parte de los aparatos policíacos y militares y de la burocracia estatal. Desde el punto de vista marxista, la desigualdad ínsita en la relación capital-trabajo es una forma de distribución desigual de las libertades entre capitalistas y proletarios. En los diversos planteamientos feministas, las relaciones desiguales de género se atacan, entre otras cosas, por lo que representan en términos de limitación de la autonomía, es decir, de la libertad de las mujeres.

La desigualdad en las relaciones de poder –que resulta en que unos tengan más poder que otros para imponer sus normas– conduce a situaciones de heteronomía (vivir bajo las normas que dictan otros), en otras palabras, a la negación de la autonomía. Debe tenerse en cuenta que aun en el pensamiento liberal –sobre todo el de inspiración kantiana– la autonomía se concibe como la forma fundamental que ha de asumir la libertad, tanto personal como colectiva. De ahí que la asimetría en las relaciones de poder, es decir, esa particular forma de la desigualdad, pueda concebirse como el atentado mayor contra la libertad. Dicho de otra forma, el desnivel en el poder para controlar la propia vida es un problema tanto de libertad como de igualdad¹⁹. Ese desequilibrio en las relaciones de poder está relacionado no sólo con trabas legales (lo que convocaría el principio de la igualdad formal), sino también con las condiciones reales de existencia de cada cual o de cada grupo. Esas condiciones, a su vez, están definidas por el acceso a recursos, servicios, información, estilos de vida, etc. (hecho que evoca el problema de la igualdad material). En definitiva, la desigualdad en el acceso a determinados recursos, servicios, conocimientos, destrezas y modos de desenvolverse en el medio social en el que se vive conduce a la desigualdad en las posibilidades de ejercicio de la libertad. En otras palabras, en las sociedades caracterizadas por desigualdades sustanciales en las condiciones reales de existencia, unos son más libres que otros.

5. FINALMENTE...

Creo haber demostrado que la utilidad y la insuficiencia de las diversas concepciones de la igualdad que hemos conocido exigen el desarrollo de un enfoque multi-dimensional y dinámico que las incorpore y las supere. He resaltado la interconexión entre las diversas dimensiones de la igualdad y la libertad. He colocado, además, el problema del poder en el centro de la discusión. Independientemente de los méritos de cada uno de los planteamientos que he hecho, este trabajo es, sobre todo, una invitación a evitar los reduccionismos de todo tipo en nuestro análisis de este tema y a realizar un esfuerzo por concebir formas más complejas, pero más ricas, de enfrentar los múltiples aspectos y problemas connotados por el concepto de la igualdad.

18. Berlin, Isaiah, *Four Essays on Liberty*, 1969.

19. Para un argumento similar, véase Pole, *supra* nota 11, página 144.

Por supuesto, los problemas que hemos examinado no habrán de resolverse en el plano meramente conceptual o de las abstracciones. Sus soluciones habrán de fraguarse en el taller de las refriegas históricas, de las luchas cotidianas, de los forcejeos reales entre las diversas fuerzas sociales. Nuestras discusiones serán parte de eso. Parte importante, pero sólo parte. A ellas tendrán que sumarse las prácticas sociales con las que nuestras sociedades respectivas irán construyendo los tipos de comunidades en las que queramos vivir.